

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 037

Panamá, 13 de enero de 2010

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

La licenciada Nora Santa de Sánchez, en representación de **Abdel Morán Vergara**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 106-CO-55-DGMM de 22 de septiembre de 2008, emitida por la **Dirección General de Marina Mercante**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Contestación  
de la demanda**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:**

**Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 1 a 4 del expediente judicial).

**Segundo:** No consta; por tanto, se niega.

**Tercero:** No consta; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No consta; por tanto, se niega.

**Quinto:** No consta; por tanto, se niega.

**Sexto:** No consta; por tanto, se niega.

**Séptimo:** No consta; por tanto, se niega.

**Octavo:** No consta; por tanto, se niega.

**II. Disposiciones que se aducen infringidas y el concepto de las supuestas infracciones.**

**A.** La parte actora manifiesta que se han infringido los artículos 8 y 9 del decreto de gabinete 75 de 11 de julio de 1990. El primero, relativo a la potestad que tiene la Dirección General Consular y de Naves, con la aprobación de la Contraloría General de la República, para declarar sin lugar los débitos en consideración a las pruebas que existan; y el segundo, que dispone que la Dirección General Consular y de Naves se encargará de revisar los informes de gastos y recaudos consulares y acreditará o debitará al cónsul respectivo de acuerdo con las autorizaciones que previamente se hubieran conferido. (Cfr. concepto de las infracciones consultables en las fojas 16 a 18, 20 y 21 del expediente judicial).

**B.** Por otra parte, el demandante alega la infracción del numeral 3 del literal E del Manual de Procedimiento para las Operaciones de Recaudos Consulares, segunda versión, aprobado mediante el decreto 1-2007-DMSC de 2 de enero de 2007, que se refiere a la obligación de los cónsules de comunicar por escrito a la Dirección de Finanzas de la Autoridad Marítima de Panamá las causas y sustentación de la diferencia que se observen en los informes de recaudo mensuales. (Cfr. concepto de la infracción consultable en las fojas 19 y 20 del expediente judicial).

**III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.**

Al sustentar su pretensión la apoderada judicial del actor manifiesta que la resolución 106-CO-55-DGMM de 22 de septiembre de 2009 infringe de manera directa, por interpretación errónea, el artículo 8 del decreto de gabinete 75 de 11 de julio de 1990, ya que según expresa, su poderdante demostró que los gastos registrados por el Consulado de Panamá, en Guadalajara Méjico, eran superiores a los ingresos percibidos por dicho consulado. (Cfr. fojas 20 y 21 del expediente judicial).

En ese mismo sentido, al señalar la infracción del artículo 9 del cuerpo legal citado, la parte actora indica que tal artículo fue infringido de manera directa, puesto que fue interpretado de manera errónea al no tomarse en cuenta la petición escrita y las pruebas que Abdel Morán Vergara aportó para demostrar la veracidad de los débitos que se reflejan en los informes de recaudos mensuales del consulado a su cargo que presentó pruebas que no fueron debidamente valoradas. (Cfr. fojas 16 a 19 del expediente judicial).

Al explicar finalmente sus razones para sustentar la alegada infracción alegada del numeral 3 del literal E del Manual de Procedimiento para las Operaciones de Recaudos Consulares, segunda versión, aprobado mediante el decreto 1-2007-DMy SC de 2 de enero de 2007, la apoderad judicial del actor indica que dicha disposición no estaba vigente cuando su representado fungía como cónsul de Panamá en Guadalajara,

México, de ahí que la misma no pudiera ser aplicada en su caso, aunque, según insiste, el demandante sí remitió a la entidad correspondiente los informes relativos a los gastos del consulado bajo su responsabilidad. (Cfr. fojas 19 y 20 del expediente judicial).

De acuerdo con lo que puede advertirse del examen de las constancias procesales, el director general de Marina Mercante expidió la resolución 106-CO-55-DGMM del 22 de septiembre de 2008, mediante la cual se negó la solicitud de eliminación de débito presentado por Abdel Morán en relación con la suma de B/.11,147.13, debido a que según el Estado de Cuenta N°109-08-561-DC 2005 de 11 de abril de 2005 no se registran débitos por gastos no reconocidos por esa cantidad mientras el actor fungió en calidad de cónsul del país en el Estado de Guadalajara, México. (Cfr. fojas 1 a 4 del expediente judicial).

Conforme se expresa en el informe presentado por la entidad demandada, visible en las fojas 27 a 32 del expediente judicial, el denominado "Informe de Recaudaciones Consulares", es un documento que se elabora cada mes, y es el medio que contiene la rendición de cuentas que presentan los cónsules para mostrar el resultado de la ejecución de las operaciones de ingresos y gastos que genera la prestación de los servicios consulares; que la resolución 106-CO-55-DGMM de 22 de septiembre de 2008, que constituye el acto objeto de la demanda, se fundamenta en un informe preparado por el Departamento de Control Financiero Consular de la Dirección de Finanzas de la Autoridad Marítima, en el que se indica que

en las evidencias de las gestiones del demandante se determinó que las recaudaciones obtenidas no fueron remitidas a dicha entidad. (Cfr. fojas 27 a 32 del expediente judicial).

El informe que remitiera la Dirección de Finanzas de la Autoridad Marítima de Panamá mediante el memorando DEDCC-485-05 de 12 de marzo de 2008, señala que durante su gestión como cónsul de Panamá en Guadalajara, República de México, Abdel Morán Vergara recaudó la suma de B/.11,147.13 la que no remitió a la institución ni los comprobantes de pago, e indica, además, que sus honorarios le fueron pagados cada mes, lo que hace más que evidente que el hecho de que al emitir la resolución cuya declaratoria de nulidad demanda la parte actora no se infringieron los artículos 8 y 9 del decreto de gabinete 15 de 2008, como de manera errónea lo manifiesta la parte demandante. (Cfr. fojas 3 y 31 del expediente judicial).

En relación a la infracción del numeral 3 del literal E del Manual de Procedimiento para las Operaciones de Recaudos Consulares, segunda versión, aprobado mediante el decreto 1-2007 DMYsc de 2 de enero de 2007, que se refiere a las notificaciones que debe hacer la Dirección de Finanzas de la Autoridad Marítima de Panamá de los recaudos mensuales de los cónsules, y que indica la apoderada judicial que no se encontraba vigente cuando su representado fungía como cónsul de Panamá en Guadalajara, México, este Despacho se opone a tales argumentos, en razón que la entidad demandada actuó de acuerdo a lo dispuesto en la circular 02-05-DCC-CMM de 8 de

julio de 2005, emitida por la Contraloría General de la República, la cual señala que la Autoridad Marítima de Panamá deberá debitar a los cónsules encargados de asuntos consulares toda ejecución de gastos que contravengan los reglamentos vigentes, lo que desestima las pretensiones del demandante y confirma que no ha sido infringida la disposición invocada. (Cfr. fojas 3 y 28 del expediente judicial).

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que no es ilegal la resolución 106-CO-55-DGMM de 22 de septiembre de 2008, emitida por la Dirección General de Marina Mercante ni su acto confirmatorio y, en consecuencia, denieguen las peticiones de la parte actora.

**III. Pruebas:** Con el propósito que sea requerido e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba la copia autenticada del expediente administrativo, cuyo original reposa en la institución demandada.

**IV. Derecho:** Se niega el invocado por el demandante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**